

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 830.

Direccion de Contabilidad.

PRESUPUESTOS PROVINCIALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) del presupuesto de gastos é ingresos de esta provincia para el año próximo de 1850, que remitió V. S. con su comunicacion de 30 de Junio último, y despues de oido el dictámen del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, sobre los ramos que le competen, S. M. ha tenido á bien aprobarle mediante las alteraciones siguientes:

1.^a Se rebajan en el artículo de elecciones del capítulo 1.^o de gastos, mil reales vellon de los siete mil presupuestos para los que se causen en las operaciones de este servicio, y se pasan al artículo 3.^o del mismo capítulo bajo el título de comisiones especiales los diez mil reales vellon que se reclamaban por la relacion de otros gastos del 7.^o para los dos oficiales encargados del exámen de las cuentas municipales atrasadas, elevándose por consecuencia el importe de este capítulo á ochenta y cinco mil ochocientos reales vellon.

2.^a De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Comercio, se fijan en noventa y cuatro mil seiscientos treinta y tres reales, los gastos del Instituto que forman el artículo 1.^o del capítulo 2.^o

y se refunden en Instruccion primaria bajo un solo artículo 2.^o, importante treinta y dos mil quinientos reales los dos artículos 2.^o y 3.^o que se habian presentado, al tenor de las disposiciones comprendidas en los reglamentos de Escuelas normales y de Inspectores de Instruccion primaria publicados por Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo del presente año; de consiguiente asciende este capítulo á ciento veinte y nueve mil ochocientos treinta y tres reales.

3.^a Segun lo propuesto tambien por el Ministerio de Comercio, se aumentan trescientos mil reales vellon al crédito de sesenta y un mil trescientos pedido en el capítulo 4.^o para obras de nueva construccion en la carretera general de Vigo, como tiene ofrecido esa provincia, mediante que el Gobierno coopera por su parte habiendo consignado al efecto treinta mil reales mensuales.

4.^a Queda reducido el importe del capítulo 7.^o á cuatro mil setecientos reales por la deduccion de los diez mil que se pasan al primero, como queda dicho, en comisiones especiales. Por estas alteraciones el total importe de este presupuesto de gastos se eleva á la suma de un millon ciento noventa mil novecientos cuatro reales veinte y un maravedís, y siendo los ingresos naturales calculados doscientos veinte mil setecientos doce reales catorce maravedís, y los récurros que se proponen de conformidad con las oficinas de Rentas y que S. M. se ha servido autorizar seiscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho reales y diez y siete maravedís, á saber: tres mil cuatrocientos veinte, dozava parte de los productos del arbitrio de dos reales en fanega de sal correspondiente á Diciembre del corriente año que no se realizará hasta Enero de 1850; treinta y un mil ciento sesenta y cinco por igual cuota de los rendimientos calculados en el año actual á los recargos de diez por ciento sobre la contribucion de inmuebles y la de

subsidio industrial, que por igual razon no se harán efectivos hasta el próximo venidero; trescientos cuarenta y cinco mil por un nuevo recargo de diez por ciento sobre los cupos de la contribucion territorial del mismo año; veinte y dos mil por igual recargo sobre la industrial: y finalmente doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres reales diez y siete maravedís per otro recargo de catorce por ciento sobre los encabezamientos de la contribucion de consumos, resulta un déficit de trescientos tres mil cuatrocientos treinta y tres reales veinte y cuatro maravedís, para cuyo complemento la Diputación provincial propondrá los medios oportunos sin traspasar los límites establecidos; cuyo expediente remitirá V. S. á este Ministerio con el dictamen original de las oficinas de rentas. Por último, es la voluntad de S. M. que si en el próximo año de 1850, no se consumiese en el todo ó en parte el crédito de cincuenta mil reales consignado para los gastos que pueda ocasionar el cólera morbo, se reserve lo no aplicado sin destinarlo á ninguna otra obligacion, y se pase despues como una existencia á figurar en el presupuesto de ingresos de 1851. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes devolviéndole reformado uno de los ejemplares del expresado presupuesto.

PRESUPUESTO

general de gastos é ingresos de la provincia de Zamora para 1850 aprobado por S. M. en la precedente Real orden.

Presupuesto de gastos.

CAPITULO 1º

Administracion provincial.

Consejo de provincia.

ARTICULO 1º Personal. Reales vn.

| | | |
|---|--------|----------|
| Para gratificacion de tres Consejeros á ocho mil rs. cada uno. | 24,000 | } 61,500 |
| Por el de dos Oficiales destinados á la Secretaría del Gobierno político para los trabajos del Consejo provincial á razon de seis mil rs. cada uno. | 12,000 | |
| Para el de dos Ugieres del Consejo uno á tres mil rs. y otro á dos mil quinientos. | 5,500 | |

Material.

| | |
|---|--------|
| Consignacion para gastos de oficina, escribientes y temporeros. | 20,000 |
|---|--------|

Articulo 2º Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Material.

Para impresion de listas y conduccion de pliegos y demas gastos en los cinco distritos y otras tantas sec-

ciones electorales de esta provincia se consideran absolutamente necesarios.

6,000

Articulo 3º Comisiones especiales. Personal.

| | |
|---|--------|
| Para sueldos de dos Oficiales encargados del exámen de cuentas municipales atrasadas. | 10,000 |
|---|--------|

Material.

| | | |
|---|-------|----------|
| Para gastos de escritorio incluidos los de correos é impresiones de la de monumentos históricos y artísticos. | 1,300 | } 11,300 |
|---|-------|----------|

Articulo 4º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales.

Personal.

| | |
|--|-------|
| Sueldo del Depositario del Gobierno político por la recaudacion de los fondos del presupuesto. | 5,000 |
|--|-------|

Material.

| | | |
|---|-------|---------|
| Para pagar el foro del edificio en que se ha establecido el instituto de segunda enseñanza. | 1,100 | } 7,000 |
|---|-------|---------|

| | |
|---|-----|
| Para retejo y reparos que puedan ocurrir en el edificio de la Trinidad cedido á la provincia y que en el dia ocupa el cuartel de Guardia civil. | 900 |
|---|-----|

CAPITULO 2º

Instruccion pública.

Articulo 1º Instituto de 2ª enseñanza.

Personal.

| | | |
|--|--------|----------|
| Sobre-sueldo del Director. | 2,000 | } 94,633 |
| Dos Catedráticos de latin y castellano. | 12,000 | |
| Uno de geografia. | 6,000 | |
| Uno de moral y religion. | 7,000 | |
| Uno de historia. | 7,000 | |
| Uno de retórica y poética. | 8,000 | |
| Uno de matemáticas elementales. | 8,000 | |
| Uno de psicología y lógica. | 8,000 | |
| Uno de elementos de fisica y nociones química. | 8,000 | |
| Uno de nociones de historia natural. | 8,000 | |
| Uno de lengua francesa. | 5,000 | |
| Un conserje. | 3,500 | |
| Un Bedel. | 2,500 | |
| Un portero. | 2,000 | |

Material.

| | |
|---|-------|
| Gastos de cátedras | 1,000 |
| idem del escritorio del Instituto y Junta inspectora. | 2,000 |
| Aseo y limpieza. | 180 |
| Reparos del edificio. | 300 |
| Gratificacion del Secretario de la Junta inspectora. | 1,000 |
| Para la Biblioteca, Gabinete de Fisica y Química &c. | 1,000 |
| Imprevistos. | 1,000 |
| Uno por ciento de recaudacion. | 1,153 |

Artículo 2º Instrucción primaria.

Inspeccion de escuelas.

| | | |
|-------------------------------|-------|----------|
| Sueldo del Inspector. | 8,000 | } 14,000 |
| Gastos de viaje y eseritorio. | 3,200 | |
| Dietas. | 2,700 | |

Comision de instruccion primaria.

| | | |
|------------------------|-------|---------|
| Sueldo del Secretario. | 7,000 | } 8,500 |
| Para gastos. | 1,500 | |

Contingente para con Escuelas normales.

| | | |
|--|-------|----------|
| Por lo que debe satisfacer la provincia. | 6,000 | } 10,000 |
| Para la pension de dos alumnos que ha de sostener en la superior del distrito. | 4,000 | |
| | | |

Artículo 3º Biblioteca,

Material.

| | | |
|---|-------|-------|
| Para gastos de entretenimiento de la misma. | 1,800 | 1,800 |
|---|-------|-------|

Artículo 4º Museo.

| | | |
|---|-----|-----|
| Para gastos de entretenimiento del mismo. | 900 | 900 |
|---|-----|-----|

CAPITULO 3º

Beneficencia. = Establecimientos.

Artículo 1º

| | |
|--|---------|
| Casa-hospicio y de maternidad de la Capital. | 414,022 |
|--|---------|

Artículo 2º

| | |
|------------------------------|-------|
| Idem id. subalterna de Toro. | 6,398 |
|------------------------------|-------|

Artículo 3º

| | |
|-------------------------------|----------|
| Idem id. Rionegro del Puente. | 20,687 1 |
|-------------------------------|----------|

Artículo 4º Auxilio para dementes.

| | | |
|--|--------|-------------|
| Por las estancias que causaran seis dementes pobres de la provincia en el hospital de Valladolid á razon de cuatro reales diarios segun convenio, siendo baja las que ocasiona una religiosa esclaustrada cuya pension percibe el establecimiento. | 8,760 | } 453021 21 |
| Por idem id. en el hospital de Zaragoza de otros dos dementes que en él existen al mismo respecto que los anteriores. | 2,920 | |
| Por el dos por ciento de giro que devengarán las dos precedentes partidas para su remesa hasta los respectivos establecimientos. | 334 20 | |
| | | |

CAPITULO 4º

Obras públicas.

Artículo único. *Personal.*

| | |
|--|-------|
| Por el sueldo del Aparejador de las obras de la carretera de Vigo. | 7,300 |
|--|-------|

Material.

| | | |
|---|---------|-----------|
| Para obras de reparacion en las ejecutadas en la carretera da Vigo. | 4,000 | } 361,300 |
| Para las de nueva construccion en la misma carretera. | 300,000 | |
| Para caminos vecinales. | 50,000 | |

No se consigna por ahora cantidad alguna para las obras de prolongacion del canal de Castilla, desde Rioseco á esta capital, por estarse en la actualidad dedicando al estudio del proyecto de la parte económica y facultativa, y no saberse si la provincia deberá ó no contribuir con alguna parte.

CAPITULO 5º

Correccion pública.

Artículo único. *Material.*

| | | |
|---|-------|-------|
| Para socorro de los presos pobres de esta provincia que existan en la carcel de la Audiencia territorial. | 4,000 | 4,000 |
|---|-------|-------|

CAPITULO 6º

Montes.

Artículo único.

| | | |
|----------------------------------|--------|----------|
| Para el sueldo del Comisario. | 12,000 | } 42,250 |
| Por el del Perito agrónomo. | 6,000 | |
| Por el de los guardas celadores. | 24,000 | |

Material.

| | |
|-----------------------|-----|
| Para gasto de correo. | 250 |
|-----------------------|-----|

CAPITULO 7º

Otros gastos.

Artículo único. *Material.*

| | | |
|--|-------|---------|
| Para impresion del repartimiento de soldados y sorteos de fracciones de décimas, filiaciones, notas de cupos y gastos de veredas para la circulacion del repartimiento. | 3,500 | } 4,700 |
| Por la cuota de cuatro reales con que deben contribuir los Ayuntamientos de la provincia para la impresion en la Corte de los presupuestos municipales con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1844. | 1,200 | |
| | | |

CAPITULO 8º

Gastos voluntarios.

Artículo único. *Material.*

| | | |
|--|--------|--------|
| Para satisfacer el importe de los remates del servicio de bagajes en los 28 distritos en que está dividida esta provincia. | 50,000 | 50,000 |
|--|--------|--------|

CAPITULO 9.º

Imprevistos.

Artículo único. *Material.*
 Consiguiente á lo recomendado en Real orden de 9 de Noviembre de 1848 se consignan para los gastos que se ocasionen en la provincia, caso de que sea acometida por el cólera morbo.

| | | |
|-------|---|-------|
| 50000 | } | 60000 |
| 10000 | | |

Total del presupuesto general de gastos. 1.190,904 21

Presupuesto general de ingresos.

Relacion núm. 2.º derechos provinciales de portazgos, pontazgos y bagajes.

| | | | | |
|--------------------------|-------|---|-------|----|
| Pontazgo de esta Ciudad. | 25000 | } | 30543 | 20 |
| Idem de Toro. | 5543 | | | |

Relacion núm. 3.º = Arbitrios establecidos.

Por el producto líquido de arbitrio de dos reales en fanega de sal que se consume esta provincia.

54400

Relacion Núm. 4.º = Instrucción pública.

Por el total de productos destinados especialmente á este ramo.

22700

Relacion núm. 5.º Beneficencia.

Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo.

39068 23

Relacion núm. 6.º Medios de cubrir el déficit.

Para reintegrar á los fondos del presupuesto los 24,000 reales á que ascienden los haberes de seis guardas montados de montes de las comarcas de la provincia se ejecutará un repartimiento entre los pueblos de la misma, en proporcion á la importancia de sus montes.

24000

Las existencias que resulten en Depositaria en fin del corriente año cuyo importe se consignará á su tiempo.

Una dozaba parte de los productos del arbitrio de dos reales en fanega de sal, correspondiente á Diciembre del corriente año que no se realizarán hasta Enero de 1850.

3420

Igual cuota de los rendi-

mientos calculados en el corriente año á los recargos de un diez por ciento sobre los cupos de la contribucion de inmuebles é industrial y de comercio que por igual razon no se satisfarán hasta el año próximo.

31165

Un nuevo recargo de un diez por ciento sobre los cupos de los pueblos de esta provincia en la contribucion territorial de 1850.

345000

Igual recargo sobre las matrículas de subsidio industrial y de comercio que se calcula producirá.

22090

Los 265,173 reales 17 maravedís restantes se cubrirán por medio de otro recargo de un catorce por ciento sobre el encabezamiento de la contribucion de consumos de todos los pueblos de esta provincia en la misma forma que se aprobó para el presupuesto de 1848, y se propuso para el del año de 1849.

265173 17

Total del presupuesto general de ingresos.

887470 31

Resumen general del presupuesto de gastos é ingresos.

Gastos.

1.190,904 21

Ingresos.

887,470 31

Déficit.

303,433 24

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 de la ley de Diputaciones provinciales. Zamora 15 de Noviembre de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

AVISOS.

Se han extraviado del pueblo de Peñausende el dia 11 del corriente, de la posada de Antonio Galan, un macho y un pollino; el macho de edad de dos años y medio, alzada cinco cuartas y media, bien parecido, redondo; el pollino, edad cinco años, pelo claro, un poco rozado en el lomo; la persona que supiese de ellas dará razon á Andres Gago, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de Vicente Vallecillo,
 calle de la Cárcaba núm. 2.